



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1507/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO MASCOTA, JALISCO **CONSTITUCIONAL** **DE**

Fecha de presentación del recurso

02 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

11 de mayo de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"Hice una solicitud de información e la cual no he tenido respuesta." (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

No otorgó respuesta en el momento procesal oportuno



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motivada, **respecto de la información solicitada.**

Se apercibe



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1507/2022
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MASCOTA, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 1507/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MASCOTA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140286422000046.

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 17 diecisiete de febrero del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

"De la manera más atenta solicito el nombramiento en formato pdf del c. Feliciano Velasco y los registros de entradas y salidas del trabajo en formato Excel." (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

No otorgó respuesta en el momento procesal oportuno

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0133222.
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

02 dos de marzo del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

"Hice una solicitud de información e la cual no he tenido respuesta". (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

17 diecisiete de marzo de marzo del 2022 dos mil veintidós
Número de oficio de respuesta: Sin número

b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Correo electrónico

c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?

"Adjunto la información solicitada por el recurso de revisión en referencia, así mismo me permito solicitar el medio por el cual ha sido solicitada la primera vez esta información, esta ya que los correos con los que contamos actualmente en esta unidad de transparencia no no ha llegado tal solicitud de información, y esto nos esta ocasionando caer en este tipo de situaciones, lo cual no tendríamos que caer..." (sic)

| |
|--|
| <p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p> |
| <p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de las manifestaciones. 05 cinco de abril del 2022 dos mil veintidós</p> <p>b. Medio de presentación de las manifestaciones. Correo electrónico</p> <p>c. ¿Cuáles fueron las manifestaciones del recurrente respecto de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión?</p> <p><i>“... me percató que el informe del sujeto obligado hace mención que mis solicitudes no le llegan a su correo, lo cual es comprensible puesto que las realizo por medio de la plataforma nacional de transparencia el cual es un medio válido para solicitar...”</i></p> |

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------------------------------------|-----------------|-----------------------------------|----------------|--------------------|---------------|---------------------------------------|---------------|--|---------------|-------------------------------------|---------------|--|---------------|----------------|-------------------------------------|
| <p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MASCOTA, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td style="text-align: right;">17/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td style="text-align: right;">18febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta</td> <td style="text-align: right;">Sin respuesta</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td style="text-align: right;">01/marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">02/marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td style="text-align: right;">21/marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">02/marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td style="text-align: right;">21/marzo/2022 sábados y domingos</td> </tr> </table> | Presentación de la solicitud | 17/febrero/2022 | Inicia término para dar respuesta | 18febrero/2022 | Fecha de respuesta | Sin respuesta | Fenece término para otorgar respuesta | 01/marzo/2022 | Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión | 02/marzo/2022 | Concluye término para interposición | 21/marzo/2022 | Fecha presentación del recurso de revisión | 02/marzo/2022 | Días inhábiles | 21/marzo/2022 sábados y domingos |
| Presentación de la solicitud | 17/febrero/2022 | | | | | | | | | | | | | | | |
| Inicia término para dar respuesta | 18febrero/2022 | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fecha de respuesta | Sin respuesta | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fenece término para otorgar respuesta | 01/marzo/2022 | | | | | | | | | | | | | | | |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión | 02/marzo/2022 | | | | | | | | | | | | | | | |
| Concluye término para interposición | 21/marzo/2022 | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fecha presentación del recurso de revisión | 02/marzo/2022 | | | | | | | | | | | | | | | |
| Días inhábiles | 21/marzo/2022 sábados y domingos | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Copia simple de la solicitud de información.
 - b) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado.
2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Informe de Ley y sus anexos.

Las pruebas mencionadas serán valoradas conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, acuerda lo siguiente:

- Las pruebas ofrecidas por el recurrente y por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII. Sentido de la resolución. El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la información solicitada.

¿Por qué se toma la decisión de modificar la repuesta y requerir una nueva del sujeto obligado? Estudio de fondo

Ahora bien, la materia de la litis del expediente es consistente en que la parte recurrente se duele ya que no le han otorgado respuesta, por lo que le asiste la razón a la parte recurrente ya que no se tiene constancia por la Plataforma Nacional de Transparencia ni algún otro medio.

Por lo que **se percibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como atender las mismas en la Plataforma Nacional de Transparencia. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley señala que adjunta la información solicitada, sin embargo el documento adjunto se encuentra dañado por lo que no se ha garantizado el derecho de acceso a la información pública.

Por lo anterior el sujeto obligado no atendió de manera adecuada la solicitud, ya que no entrega la información solicitada, además que no atendió las formalidades señaladas en la Ley en materia de transparencia para el estado de Jalisco.

Asimismo, **se percibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta apegándose a lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por otro lado, cabe señalar que, en caso de que, parte de la información solicitada por el ahora recurrente resulte ser inexistente, debe de seguirse el procedimiento previsto en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ello para generar certeza.

Entonces, se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le **requiere** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, emita y notifique resolución fundada y motivada, **respecto de la información solicitada**. Finalmente, Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le **requiere** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motivada, **respecto de la información solicitada**. Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

TERCERO.- Por lo que **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como atender las mismas en la Plataforma Nacional de Transparencia. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta apegándose a lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **1507/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

DRU